

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES**

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.	
Provincia. . . . .	60 »	»	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 Ptas.				
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . . .	3 Ptas.				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración provincial**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Delegación Provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, a partir del día 1.º de julio de 1944, los precios de venta siguientes para el yodo:

- Yodo bruto, 69 pesetas kilogramo.
- Idem resublimado, 100 idem idem.
- Yoduro sódico, 167,25 idem idem.
- Idem potásico, 171,10 idem idem.

Estos precios se entienden para mercancía puesta en fábrica, excluido el envase.

Quedarán anulados, a partir del día 1.º de julio próximo, todas las disposiciones de fijación de precio que con anterioridad a la resolución reseñada hayan sido autorizadas para dichos productos.

Oviedo, 26 de Junio de 1944.  
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Se hace público para general conocimiento que deben considerarse anulados los precios de venta del aceite de ricino para almacenistas y detallistas que en la actualidad están vigentes, debiendo ser fijados estos precios por los propios comerciantes, bajo su responsabilidad de acuerdo con la Orden de 6 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 128) añadiendo al precio de venta en fábrica los beneficios comerciales del 18 por 100 para el almacenista y el 25 por 100 para el detallista y los gastos de transporte.

Oviedo, 26 de junio de 1944.  
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las facultades que le han sido conferidas ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos de venta en fábrica con embalaje de cartón incluido para cubiertos de mesa

de aluminita pulido brillante espejo, siguientes:

- Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores), 19,70 pesetas.
- Unidad, cuchara o tenedor, 0,80 pesetas.
- Cucharita de café, 0,60 pesetas.
- Cucharon para legumbres, 2,65 pesetas.
- Cazo para sopa, 4,05 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de junio de 1944.  
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

**DIPUTACION**

**SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

Bases para la provisión de plazas vacantes de Recaudadores de contribuciones e Impuestos del Estado, dependientes de esta Diputación.

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 28 de junio de 1944, ha acordado convocar a concurso para proveer las plazas vacantes de Recaudadores de Zona, dependientes de esta Diputación, con arreglo a la Orden de 2 de marzo de 1943 (B. O. del día 6) y artículos aplicables del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

**BASES**

Primera.—Las Zonas recaudatorias a proveer en este concurso de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden Ministerial de 2 de marzo del año 1943, denominación, cargo de valores en voluntaria y premios en ejecutiva, con las limitaciones que más adelante se expresan, son las siguientes:

Para Funcionarios provinciales.—Zona de Belmonte; cargo de 1942 en voluntaria, 1.180.317,13; fianza 10 por 100, 118.031,71; fianza 20 por 100, 236.062,52; premio en voluntaria, 1,70 por 100.

Para Funcionarios de Hacienda pública.—Zonas de Pravia e Infiesto; cargo de 1942 en voluntaria, 2.049.601,31 y 1.078.755,95; fianza 10 por 100, 204.960,13 y 107.875,59; fianza 20 por 100, 409.920,06 y

215.751,18; premio en voluntaria, 1,50 por 100 y 1,70 por 100.

Segunda.—A este concurso podrán concurrir.

**Turno restringido**

A) Los Funcionarios provinciales de plantilla, varones, pertenecientes al escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Diputación, Letrado de la Corporación, Tenedor de Libros, Ayudante de Caja, Cuerpo Auxiliar-Administrativo y actuales Recaudadores de Contribuciones, dependientes de esta Diputación, nombrados por acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de septiembre de 1943 y por analogía con el artículo 34 del Estatuto de Recaudación.

B) Los Funcionarios de Hacienda, según determina el artículo 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1943.

**Turno libre**

C) Los españoles mayores de 25 años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación provincial podrá proveer estas plazas entre tales peticionarios, en el caso de no concurrir Funcionarios a los que se refieren los apartados anteriores.

Dentro de cada grupo se reservará el porcentaje de plazas señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera.—Las instancias para este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, Registro general, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Los concursantes unirán a su petición reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, más un sello provincial de 1 peseta.

1.º Los comprendidos en el apartado A) de la Base 2.ª de este concurso, certificación en la que conste su condición de Funcionarios provinciales, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

La situación de los Funcionarios provinciales en sus respectivos escalafones o cargos, será la de excedente voluntario, conservando los derechos al ascenso, cómputo de todo tiempo para derechos pasivos, como si estuvieran en activo y derecho al

reingreso en el número de su escalafón cuando haya vacante y proveyéndose las vacantes que se produzcan por su nombramiento.

2.º Los que pertenezcan al grupo B) de la referida condición 2.ª, certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúne las condiciones exigidas en el Decreto de 3 de mayo de 1940.

En este grupo la preferencia establecida en la Orden de 2 de marzo de 1943 y artículo 30 del Estatuto de Recaudación, se entenderá vinculada a los Funcionarios actualmente Recaudadores en propiedad y en los demás que posean el correspondiente certificado de aptitud con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C), de la Base 2.ª, certificación de buena conducta, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de nacimiento, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandante de la Guardia civil.

Dentro de este grupo tendrán preferencia sobre los restantes solicitantes:

1.º Los Auxiliares de Recaudadores del Estado.

2.º Los Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas Personales, dependientes de esta Diputación.

Este turno suplementario solo tendrá efecto en el caso de que no se cubriese alguna o algunas de las vacantes por el turno restringido y se resolverá discrecionalmente en virtud de lo dispuesto en el caso K del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniendo únicamente en cuenta la preferencia establecida anteriormente y por su orden.

D) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán además acompañar cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes en sus instancias indicarán su preferencia por una Zona determinada y seguidamente relacionarán aquellas otras que les interesen, por orden de prelación y a los efectos de falta de posibles solici-

tes, dentro de los respectivos turnos.

Cuarta.—Las fianzas de unos y otros se constituirán de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto de Recaudación, en metálico o en efectos de la Deuda pública, con las cotizaciones señaladas en el artículo 35 de dicho Estatuto, precisamente en la Depositaria de la Diputación provincial.

Las fianzas consistirán:

En el 20 % del cargo total anual para los Recaudadores nombrados por el turno libre, según promedio del último quinquenio.

En el 10 % de igual cargo para los Recaudadores Funcionarios de Diputación o de Hacienda.

Será de aplicación el artículo 2.º de la Orden de 15 de abril de 1943, con la obligación de, una vez liberada en la Hacienda, será depositada en la Caja de esta Diputación.

Quinta.—Se señalan los siguientes premios de cobranza de las sumas que se recauden en el periodo voluntario:

Zona de Pravia, 1,50 %.

Zona de Belmonte, 1,70 %.

Zona de Inflesio, 1,70 %.

Si la recaudación voluntaria pasa de del 95 % del cargo, se les reconoce a dichos Recaudadores, un premio equivalente a la mitad del que el Estado puede conceder a esta Diputación.

En el periodo ejecutivo tendrán derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación del dos con cincuenta por ciento (2,50 %) y cinco por ciento (5 %) en los recargos del 10 y 20 % establecidos, sin que pueda nunca exceder de 2.500 pesetas su participación en un solo procedimiento.

Todos los premios serán revisables a voluntad de la Corporación.

En el anterior premio se considerarán incluidos todos los gastos a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 23 de septiembre de 1940, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación los de cubrición de recibos y los de confección de impresos necesarios.

Sexta. La cobranza de cuotas de Cámaras de Comercio y Propiedad Urbana, Cámara Agrícola, etc., serán objeto de reglamentación especial.

Séptima.—La toma de posesión de los Recaudadores designados tendrá lugar el día 1 de agosto en que comenzarán su gestión recaudatoria, habiendo antes constituido las respectivas fianzas de acuerdo con estas Bases y el Estatuto de Recaudación.

Los Recaudadores que resulten nombrados en virtud del presente concurso, lo serán por tiempo indefinido, sin reconocerles el carácter de funcionarios provinciales y, por lo tanto, ningún derecho de los que a éstos corresponden.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores nombrados, en el plazo que fije la Corporación y sin derecho a indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados estarán sujetos a los preceptos que se deriven del Estatuto Recaudatorio y disposiciones complementarias.

Octava. Para todo lo no previsto en las Bases de este concurso, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio, a la Diputación, al Reglamento de los Servicios

recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943 y al Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 2 de julio de 1944.—El Presidente, Ignacio Chacón Enriquez. —El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## Administración de Justicia

DE MADRID

### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos de secuestro que se siguen por el Procurador don Olimpio de Rato en nombre del Banco Hipotecario de España para hacerse cobro de un préstamo de siete mil doscientas cincuenta pesetas hecho a don Ramón Fernández de Campoamor en la escritura base de los mismos, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, señor Tello; Juzgado de primera instancia número diez, Madrid, diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El presente escrito unáse; y como se interesa sáquese a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de catorce mil quinientas pesetas fijadas en la escritura de préstamo la finca perseguida, señalándose para su remate, que será doble y simultáneo, en las salas de Audiencia de este Juzgado y de la de Oviedo, el día veintiocho de julio próximo, a las trece horas de su mañana, anunciándose por medio de edictos con las condiciones necesarias que además de fijarse en el sitio de costumbre de ambos Juzgados se publicarán en el B. O. del Estado, en el de la provincia de Oviedo y en uno de los periódicos de la misma; librándose para ello el oportuno exhorto al señor Juez de dicha ciudad, el que se hará extensivo para que por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de ambos Juzgados y publicarán en el B. O. de aquella ciudad se cite para la subasta a los herederos o causahabientes del deudor, no sólo para que tengan conocimiento de ella sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito. — Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Juan Tello. — Ante mí, Cándido García. — Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación a los fines acordados en la providencia inserta a los herederos o causahabientes del deudor don Ramón Fernández de Campoamor, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid a diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Cándido García. — Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, J. Tello.

Edicto

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado número diez de Madrid, a instancia del Procurador don Olimpio de Rato, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de siete mil doscientas cincuenta pesetas,

hecho a don Ramón Fernández de Campoamor, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la finca hipotecada y que es la siguiente:

Coto de Baselde, compuesto de las siguientes:

a) La huerta llamada de "Contra Cañada", de labrantío y piñedo.

b) Una finca de prado, tierra labrada y castañedo, cerrada sobre sí.

c) Una porción de terreno de roza.

d) Una casa habitación con su lagar y artefactos, plazuela y arbolado que se halla delante de la misma.

e) El prado y pomarada que se halla delante de la casa principal.

f) La finca llamada "Pomarada", detrás de la casa destinada a prado y arbolado.

g) La finca de labor, prado y arbolado llamada de "Tras de la Casa de Carlos Mier".

h) El monte o brezo y labor llamado "De sobre la Fayona".

i) Otra finca llamada también la Fayona, a prado y castañedo, y

j) Finca llamada "Tierra de Folgueras, a labor, cerrada sobre sí de pared.

Para su remate que será doble y simultáneo en las Salas de Audiencia de este Juzgado y de la de Oviedo, se ha señalado el día veintiocho del próximo mes de julio, a las trece horas de la mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose que la indicada finca sale a subasta en la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, fijadas en la escritura de préstamo; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los autos y títulos de propiedad de la finca, duplicados por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan a los licitadores de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a las hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.— J. Tello.—El Secretario, Cándido García.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FRAGA LODEIRO, José, de 22 años de edad, soltero, relojero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión, en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado con el número 205 de 1942.

## Anuncios no Oficiales

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Institución número 40.430 extendida el día ocho de julio de 1936 a nombre de doña María Suarez Pijón, se hace publico que si pasados treinta días de la publicación de este anuncio no se presentare reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

Oviedo, 30 de junio de 1944.—El Director-Gerente, José del Riego.

### Castro Maderas, S. A.

#### Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en sus oficinas, «Las Huelgas», carretera de Grado a Luanco, el día 17 del corriente mes, a las once y media de la mañana, para examinar, discutir y aprobar en su caso, el Balance anual, cuentas, Memoria y gestión del Consejo y Gerencia durante el ejercicio cerrado en 31 de mayo último, quedando en nuestras oficinas a disposición de aquéllos todos los documentos y libros al efecto pertinentes, y para ratificar, si así procede, el acuerdo del Consejo.

Para asistir a la Junta se necesita poseer cinco acciones, por lo menos, y entregar en la Caja Social con cuarenta y ocho horas de antelación los resguardos o el depósito que hubiere de ellos.

Avilés, 1.º de julio de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Alvaro G. de Castro y Artes Carbajal. — El Secretario, Luis García y Fernandez Trapa.

Esc. Tipográf de la Residencia provincial